Proyecto de ORDEN FORAL /2021, de , de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se modifican los modelos informativos 180, 182, 184, 187, 189, 190, 198, 289 y 296.

La obtención de una información fiscal lo más precisa posible por parte de la Hacienda Foral de Navarra requiere una actualización de aquélla a la realidad de cada momento, procurando a la vez que incida lo menos posible en la carga que supone para los obligados tributarios el cumplimiento de la obligación de información.

Por esta razón debe procederse a realizar una serie de modificaciones de la normativa relativa al suministro de información derivado de determinadas obligaciones informativas. Conviene que esos cambios se realicen de manera integradora en una misma norma con la finalidad de tener una mayor garantía de conocimiento por parte de los diferentes obligados tributarios de las modificaciones que se llevan a cabo y evitar, en la medida de lo posible, que éstas queden dispersas en normas diferentes.

Las principales modificaciones que contiene la presente Orden Foral son las que se detallan a continuación:

Los artículos primero y segundo modifican la Orden Foral 157/2017, de 19 de diciembre, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se aprueba el modelo 180 de “Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles, de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes”, y la Orden Foral 8/2013, de 18 de enero, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueba un nuevo modelo 182 de “Declaración informativa de donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas”, respectivamente. El objeto de esta modificación es la realización de una precisión técnica relativa a la preceptiva identificación de la declaración

complementaria que se hubiera presentado, en su caso, por el contribuyente. De esta manera, se evitan errores de cumplimentación de los mencionados modelos informativos.

El artículo tercero modifica la Orden Foral 81/2015, de 25 de noviembre, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se aprueba el modelo 184 "Declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas" para adaptar los diseños de registro a la supresión del régimen de estimación objetiva efectuada por la Ley Foral 21/2020, de 29 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias y de modificación del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

El artículo cuarto modifica los diseños de registro contenidos en el Anexo de la Orden Foral 339/2014, de 28 de octubre, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueba el modelo 187 de “Declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, en relación con las rentas o incrementos de patrimonio obtenidos como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones”, para incluir en el campo “CLAVE DE ORIGEN O PROCEDENCIA DE LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN” (posición 142, de los diseños de registro de tipo 2), una nueva clave “K” informando del origen de la operación para la entrega de acciones liberadas de sociedades de inversión colectiva.

El artículo quinto modifica el artículo 3 de la Orden Foral 27/2009, de 27 de febrero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 189 “Declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas”, y se establecen los diseños físicos y lógicos para su presentación por soporte directamente legible por ordenador.

La modificación del artículo 3 está relacionada con la modificación prevista del artículo 62.17.A). a) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, para incluir la información acerca del valor nominal de los valores negociados, la cual entrará en vigor cuando entre en vigor la modificación del citado Reglamento.

El artículo sexto modifica la Orden Foral 3/2018, de 8 de enero, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se aprueba el modelo 190, “Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades empresariales y profesionales, premios y determinadas imputaciones de renta”. La modificación tiene por objeto, principalmente, la adaptación de la redacción de determinadas subclaves de la clave “L” referentes a las retribuciones en especie, para adaptarla a la nueva redacción del artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, así como modificación de las subclaves de la clave “H” para adaptarlas a la supresión del régimen de estimación objetiva.

El artículo séptimo modifica la Orden Foral 156/2016, de 16 de diciembre, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 198 de “Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios”, introduciendo determinadas modificaciones técnicas en los diseños de registro, al objeto de mejorar la calidad de la información del mismo.

Así, en primer lugar, se modifica el campo “PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN”, eliminando la referencia a la cumplimentación a ceros cuando los distintos declarados de la misma operación tengan el mismo porcentaje de participación, por lo que deben cumplimentarse los distintos porcentajes correspondientes a cada declarado de la operación, aun siendo porcentajes iguales.

En segundo lugar, se modifica el campo “COMPENSACIÓN MONETARIA ENTREGADA/RECIBIDA” del modelo, para excluir a la clave de operación “L” (split y contrasplit de valores), mejorando la calidad de la información de la cartera de valores del contribuyente. Con la misma finalidad se modifica la referencia a este campo que contenía el campo “COMPENSACIONES”.

En tercer lugar, se modifica el campo “EJERCICIO OPERACIÓN RELACIONADA”, para evitar que queden operaciones sin relacionar porque una de ellas se realice en un ejercicio y la otra en un ejercicio posterior. De esta forma, y tal y como debía informarse hasta el momento, si la operación a relacionar se encuentra pendiente de realización, el campo “EJERCICIO OPERACIÓN RELACIONADA” se cumplimenta con la clave 0001.

Ahora bien, en el ejercicio en el que se realice dicha operación relacionada, se debe informar del ejercicio en el que se realizó efectivamente dicha operación (además de informar del número de orden de dicha operación previamente realizada).

De forma adicional, y relacionada con esta modificación, se modifica también el campo “CLAVE DE OPERACIÓN” (posición 134), para exigir el cumplimiento del campo “EJERCICIO OPERACIÓN RELACIONADA” en caso de que la operación relacionada con la operación declarada corresponda a un ejercicio distinto al de la declaración.

Por último, se añaden dos nuevos campos al modelo 198 para la identificación (NIF y nombre y apellidos o razón social) del intermediario, en los casos en los que la operación relacionada de contrapartida no la hubiera realizado el propio declarante.

El artículo octavo modifica la Orden Foral 149/2016, de 9 de diciembre, del Consejero de Hacienda y Política Financiera por la que se aprueba el modelo 289, "Declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua". Como consecuencia de la modificación introducida en

el artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, por la disposición final tercera del Real Decreto 366/2021, de 25 de mayo, por el que se desarrolla el procedimiento de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del Impuesto sobre las Transacciones Financieras y se modifican otras normas tributarias, se procede a modificar la Orden Foral 149/2016, de 9 de diciembre, para recoger la obligación de presentación del modelo 289 incluso en los casos de la inexistencia de cuentas a informar por parte de la institución financiera obligada a declarar. Esta modificación se lleva a cabo a través de la modificación del artículo 3 de la citada Orden Foral.

La nueva obligación de presentar esta declaración informativa, afecta a las instituciones financieras que, tras la aplicación de las normas de diligencia debida contenidas en el Real Decreto 1021/2015, concluyan que no tienen cuentas que comunicar.

El artículo noveno modifica la Orden Foral 183/2009, de 10 de noviembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 296 "Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta", con el objetivo de mejorar la información que se debe incluir en la declaración informativa anual modelo 296. En particular, se modifican las subclaves “03” y “07” y se incorporan las subclaves “12” y “13” (posiciones 102-103, del tipo de registro 2 de los diseños físicos y lógicos del modelo) para identificar las dietas y asignaciones para gastos de viaje exceptuados de gravamen y se crea un nuevo campo para consignar el importe de los ingresos a cuenta efectuados por el pagador de las retribuciones en especie que hubiera repercutido al perceptor.

Asimismo, se modifican determinados artículos de las órdenes forales que hacían referencia a la presentación mediante soporte directamente legible

por ordenador, ya que a partir de 1 de enero de 2022 la presentación se realizará, en todo caso, por vía electrónica.

La habilitación a la Consejera de Economía y Hacienda para dictar la presente Orden Foral la encontramos en el artículo 62.23 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, así como en el artículo 79.5 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y en el artículo 48.6 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral 114/2017.

En cuanto a la imposición sobre no residentes, el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 marzo, habilita, en el apartado 2 de su disposición final segunda, al Ministro de Hacienda para aprobar los modelos de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y de sus pagos a cuenta, a establecer la forma, lugar y plazos para su presentación, así como los supuestos y condiciones de su presentación por medios telemático. Estas habilitaciones al Ministro de Hacienda hay que entenderlas efectuadas a la persona titular del departamento competente en materia tributaria con base, entre otros, en los artículos 28 y 46 del Convenio Económico suscrito entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

En consecuencia,

ORDENO:

Artículo primero. Modificación de la Orden Foral 157/2017, de 19 de diciembre, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se aprueba el modelo 180 de “Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles, de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes”.

Uno. Artículo 1.

“Artículo 1. Aprobación del modelo 180.

Se aprueba el modelo 180 "Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes correspondientes a establecimientos permanentes. Retenciones e ingresos a cuenta. Determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles. Resumen anual", que se presentará electrónicamente a través de internet.”

Dos. Artículo 4.

“Artículo 4. Plazo de presentación del modelo 180.

La presentación del modelo 180 así como la documentación que al mismo haya de acompañarse se realizará entre los días 1 de enero y 5 de febrero, ambos inclusive, de cada año, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta efectuados que correspondan al año natural inmediato anterior.”

Tres. Artículo 5.

“Artículo 5. Forma de presentación del modelo 180.

El modelo 180 se presentará por vía electrónica a través de Internet, de acuerdo con las condiciones generales y el procedimiento establecido en los artículos 7 y 8.”

Cuatro. Artículo 6, supresión.

Cinco. Artículo 7.

“Artículo 7. Condiciones generales para la presentación electrónica por Internet de las declaraciones correspondientes al modelo 180.

1. La presentación electrónica de las declaraciones correspondientes al modelo 180 estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) El declarante deberá disponer de Número de Identificación Fiscal.

b) El declarante deberá disponer de un sistema de identificación, autenticación y firma electrónica utilizando un certificado electrónico cualificado que resulte admisible por la Hacienda Foral de Navarra, conforme a la legislación vigente en la materia.

Los prestadores de servicios de certificación y los certificados electrónicos autorizados se encuentran relacionados en el apartado correspondiente, al que se accede a través de la dirección de Internet https://hacienda.navarra.es.

c) En el caso de obligados tributarios personas físicas también se podrá realizar la presentación mediante el sistema Cl@ve, sistema de identificación, autenticación y firma electrónica común para todo el Sector Público Administrativo Estatal, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, así como otras Administraciones Autonómicas o Entidades Locales que se incorporen, regulado en la Orden PRE/1838/2014, que permite al ciudadano relacionarse electrónicamente con los servicios públicos mediante la utilización de claves concertadas, previo registro como usuario de la misma.

En los casos que determine la Hacienda Foral de Navarra, se podrán admitir para personas físicas otros sistemas de identificación de clave concertada.

d) Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Foral 130/2009, de 29 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el Acuerdo de colaboración externa para realizar en representación de terceras personas la presentación por vía telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios y la tramitación telemática del pago de deudas tributarias, deberá

disponer del certificado electrónico cualificado que resulte admisible por la Hacienda Foral de Navarra, o el sistema Cl@ve al que se refieren las letras b) y c) anteriores, respectivamente.

e) El declarante o, en su caso, el presentador autorizado deberá utilizar previamente un programa de ayuda para obtener el fichero con la declaración a transmitir, salvo que opte por la utilización del formulario habilitado para la presentación electrónica. El programa de ayuda podrá ser el desarrollado por la Hacienda Foral de Navarra para las declaraciones correspondientes al modelo 180 u otro que obtenga un fichero con el mismo formato.

El contenido de dichos ficheros se deberá ajustar a los diseños de registros establecidos en el Anexo I.

f) Los declarantes deberán tener en cuenta las normas técnicas que se requieren para poder efectuar la citada presentación electrónica y que se encuentran publicadas en la página Web de la Hacienda Foral de Navarra, en la dirección de Internet https://hacienda.navarra.es.

2. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal en la transmisión electrónica de declaraciones, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del declarante por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación."

Seis. Anexo I, modificación de la rúbrica y supresión de la letra A en la que se señalan las características de los soportes. La letra B) Diseños lógicos, pasa a ser la letra A).

"DISEÑOS LÓGICOS DEL MODELO 180"

Siete. Anexo I, diseño de registro de tipo 1, registro de declarante, se modifica el campo "NÚMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR" que ocupa las posiciones 123-135:

123-135	Numérico	NÚMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR En el caso de que se haya consignado una "C" en el campo "DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA" o en el caso de que se haya consignado una "S" en el campo

		"DECLARACIÓN SUSTITUTIVA", se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración a la que complementa o sustituye. Campo de contenido numérico de 13 posiciones. En cualquier otro caso deberá rellenarse a ceros.

Artículo segundo. Modificación de la Orden Foral 8/2013, de 18 de enero, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueba un nuevo modelo 182 de “Declaración informativa de donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas”.

Uno. Artículo 1.

“Artículo 1. Aprobación del modelo 182.

Se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas, que se presentará electrónica a través de internet.”

Dos. Artículo 5.

“Artículo 5. Forma de presentación del modelo 182.

El modelo 182 se presentará por vía electrónica a través de internet en la siguiente dirección: https://hacienda.navarra.es.”

Tres. Artículo 6, supresión.

Cuatro. Anexo II, modificación de la rúbrica y supresión de la letra A) en la que se señalan las características de los soportes. La letra B) Diseños lógicos, pasa a ser la letra A).

“DISEÑOS LÓGICOS DEL MODELO 182”

Cinco. Anexo II, diseño de registro de tipo 1, registro de declarante, modificación del campo “NÚMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR”, que ocupa las posiciones 123-135:

123-135	Numérico	NÚMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR En el caso de que se haya consignado una “C” en el campo “DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA” o en el caso de que se haya consignado una "S" en el campo "DECLARACIÓN SUSTITUTIVA", se consignará el número de justificante

		correspondiente a la declaración a la que complementa o sustituye. Campo de contenido numérico de 13 posiciones. En cualquier otro caso deberá rellenarse a ceros.

Artículo tercero. Modificación de la Orden Foral 81/2015, de 25 de noviembre, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se aprueba el modelo 184 "Declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas".

Uno. Artículo 1.

“Artículo 1. Aprobación del modelo 184

Se aprueba el modelo 184 "Declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas", que se presentará por vía electrónica a través de internet con arreglo a las condiciones generales y al procedimiento contenidos en los artículos 7 y 8, respectivamente.”

Dos. Artículo 3.1.c).4º.

“4º. En el supuesto de que se hubiesen devengado a favor de la entidad en régimen de atribución de rentas rendimientos del capital mobiliario derivados de la cesión a terceros de capitales propios, se deberá identificar a la persona o entidad, residente o no residente, cesionaria de los capitales propios.

Asimismo, se informará de los apellidos y nombre o razón social de la persona retenedora y de su Número de Identificación Fiscal.”

Tres. Artículo 4.

“Artículo 4. Plazo de presentación del modelo 184

El modelo 184 se presentará en el período comprendido entre el 1 de enero y el 20 de febrero de cada año, en relación con las rentas obtenidas por la entidad y las rentas atribuibles a cada uno de sus miembros en el año natural inmediatamente anterior.”

Cuatro. Artículo 5.

“Artículo 5. Forma de presentación del modelo 184

La presentación del modelo 184 se realizará por vía electrónica a través de Internet, de conformidad con las condiciones generales y el procedimiento establecidos en los artículos 7 y 8.”

Cinco. Artículo 6, supresión.

Seis. Artículo 7.

“Artículo 7. Condiciones generales para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes al modelo 184.

1. La presentación electrónica de las declaraciones correspondientes al modelo 184 estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) El declarante deberá disponer de Número de Identificación Fiscal (NIF).

b) El declarante deberá disponer de un sistema de identificación, autenticación y firma electrónica utilizando un certificado electrónico cualificado que resulte admisible por la Hacienda Foral de Navarra, conforme a la legislación vigente en la materia.

Los prestadores de servicios de certificación y los certificados electrónicos autorizados se encuentran relacionados en el apartado correspondiente, al que se accede a través de la dirección de Internet https://hacienda.navarra.es.

c) En el caso de obligados tributarios personas físicas también se podrá realizar la presentación mediante el sistema Cl@ve, sistema de identificación, autenticación y firma electrónica común para todo el Sector Público Administrativo Estatal, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, así como otras Administraciones Autonómicas o Entidades Locales que se incorporen, regulado en la Orden PRE/1838/2014, que permite al ciudadano

relacionarse electrónicamente con los servicios públicos mediante la utilización de claves concertadas, previo registro como usuario de la misma.

En los casos que determine la Hacienda Foral de Navarra, se podrán admitir para personas físicas otros sistemas de identificación de clave concertada.

d) Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Foral 130/2009, de 29 de junio, por la que se aprueba el Acuerdo de colaboración externa en la presentación por vía telemática de declaraciones en representación de terceras personas, deberá disponer del certificado electrónico cualificado que resulte admisible por la Hacienda Foral de Navarra, al que se refieren las letras b) y c) anteriores.

e) El declarante o, en su caso, el presentador autorizado, deberá utilizar previamente un programa de ayuda para obtener el fichero con la declaración a transmitir, salvo que opte por la utilización del formulario habilitado para la presentación electrónica. El programa de ayuda podrá ser el desarrollado por la Hacienda Foral de Navarra para las declaraciones correspondientes al modelo 190 u otro que obtenga un fichero con el mismo formato.

El contenido de dichos ficheros se deberá ajustar a los diseños de registros establecidos en el Anexo de esta Orden Foral.

f) Los declarantes deberán tener en cuenta las normas técnicas que se requieren para poder efectuar la citada presentación electrónica y que se encuentran publicadas en la página web de la Hacienda Foral de Navarra, en la dirección de Internet https://hacienda.navarra.es.

2. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal en la transmisión electrónica de declaraciones, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del declarante por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación.”

Siete. Anexo II, modificación de la rúbrica del Anexo y supresión de la letra A), en la que se señalan las características de los soportes magnéticos. La letra B) Diseños lógicos, pasa a ser la letra A).

"DISEÑOS LÓGICOS DEL MODELO 184"

Ocho. Anexo II, diseño de registro de tipo 2, registro de entidad, posición 82, "REGIMEN DE DETERMINACION DE RENDIMIENTOS":

82	Numérico	REGIMEN DE DETERMINACION DE RENDIMIENTOS. Cuando en el campo "Clave" (posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad) se consigne "D" se indicará en este campo el régimen de determinación de los rendimientos de actividades empresariales o profesionales de la entidad en régimen de atribución de rentas, consignando para ello la clave que en cada caso corresponda de las tres siguientes:	
		1	Estimación directa modalidad normal.
		2	Estimación directa modalidad simplificada.
		3	Estimación directa especial

Nueve. Anexo II, diseño de registro de tipo 2, registro de entidad, posiciones 151 a 164, "INGRESOS ÍNTEGROS/ IMPORTE RENDIMIENTOS DEVENGADOS/RESULTADO CONTABLE":

151-164	Alfanumérico	INGRESOS INTEGROS / IMPORTE RENDIMIENTOS DEVENGADOS / RESULTADO CONTABLE. - Cuando en el campo "Clave" (posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad) se consigne "A" y en el campo "Subclave" (posiciones 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro de entidad) se consigne "01" se indicará en este campo: El importe de los ingresos íntegros del capital mobiliario obtenidos en España. Este importe incluirá los rendimientos derivados de la cesión a terceros de capitales propios que se hubieran devengado a favor de la entidad en régimen de atribución de rentas en el ejercicio. - Cuando en el campo "Clave" (posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad) se consigne "A" y en el campo "Subclave" (posiciones 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro de entidad) se consigne "02" se indicará en este campo: El importe de los ingresos íntegros del capital mobiliario obtenidos en el extranjero. Este importe incluirá los rendimientos derivados de la cesión a terceros de capitales propios que se hubieran devengado a favor de la entidad en régimen de atribución de rentas en el ejercicio. - Cuando en el campo "Clave" (posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad) se consigne "B" se indicará en este campo: El importe de los rendimientos del capital mobiliario derivados de la cesión a terceros de capitales propios que se hubieran devengado a favor de la entidad en régimen de atribución de rentas atribuibles a los miembros de la entidad contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente. - Cuando en el campo "Clave" (posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad) se consigne "C" y en el campo "Subclave" (posiciones 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro de entidad) se consigne "01" se indicará en este campo:

		El importe de los ingresos íntegros del capital inmobiliario obtenidos en España. Este importe incluirá los rendimientos del capital inmobiliario que se hubieran devengado a favor de la entidad en régimen de atribución de rentas en el ejercicio. - Cuando en el campo “Clave” (posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad) se consigne “C” y en el campo “Subclave” (posiciones 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro de entidad) se consigne “02” se indicará en este campo: El importe de los ingresos íntegros del capital inmobiliario obtenidos en el extranjero. Este importe incluirá los rendimientos del capital inmobiliario que se hubieran devengado a favor de la entidad en régimen de atribución de rentas en el ejercicio. - Cuando en el campo “Clave” (posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad) se consigne “D” y en el campo “Subclave” (posiciones 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro de entidad) se consigne “01” se indicará en este campo: El importe de los ingresos íntegros obtenidos en España por la entidad en régimen de atribución de rentas referido a la actividad empresarial o profesional que corresponda. - Cuando en el campo “Clave” (posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad) se consigne “D” y en el campo “Subclave” (posiciones 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro de entidad) se consigne “02” se indicará en este campo: El importe de los ingresos íntegros obtenidos en el extranjero por la entidad en régimen de atribución de rentas referido a la actividad empresarial o profesional que corresponda. - Cuando en el campo “Clave” (posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad) se consigne “H” se indicará en este campo: El resultado contable del ejercicio que figure en las cuentas anuales de la entidad, elaboradas de acuerdo con las normas mercantiles y contables que sean de aplicación.	
		151	SIGNO. Se cumplimentará este campo cuando el importe de los ingresos íntegros, el importe de los rendimientos devengados o el resultado contable sea negativo. En este caso se consignará una “N”. En cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.
		152-164	IMPORTE. Campo numérico de 13 posiciones. Se hará constar, sin signo y sin coma decimal, el importe de los ingresos íntegros, el importe de los rendimientos devengados o el resultado contable. Los importes deben consignarse en euros. Este campo se subdivide en dos: 152-162. PARTE ENTERA DEL IMPORTE. Si no tiene contenido se consignará a ceros. 163-164. PARTE DECIMAL DEL IMPORTE. Si no tiene contenido se consignará a ceros.
		En los demás casos este campo no tendrá contenido.	

Diez. Anexo II, diseño de registro de tipo 2, registro de entidad, posiciones 165 a 176, “Gastos/ Excesos rentas negativas”:

165- 176	Numérico	GASTOS / EXCESO RENTAS NEGATIVAS. - Cuando en el campo “Clave” (posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad) se consigne “A” y en el campo “Subclave” (posiciones 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro de entidad) se consigne “01” se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal: El importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos del capital mobiliario obtenidos en España. - Cuando en el campo “Clave” (posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad) se consigne “A” y en el campo “Subclave” (posiciones 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro de entidad) se consigne “02” se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal:

		El importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos del capital mobiliario obtenidos en el extranjero. - Cuando en el campo “Clave” (posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad) se consigne “C” y en el campo “Subclave” (posiciones 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro de entidad) se consigne “01” se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal: El importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos íntegros del capital inmobiliario obtenidos en España. - Cuando en el campo “Clave” (posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad) se consigne “C” y en el campo “Subclave” (posiciones 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro de entidad) se consigne “02” se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal: El importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos del capital inmobiliario obtenidos en el extranjero. - Cuando en el campo “Clave” (posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad) se consigne “D” y en el campo “Subclave” (posiciones 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro de entidad) se consigne “01” se indicará en este campo: Se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos de actividades empresariales o profesionales obtenidos en España. - Cuando en el campo “Clave” (posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad) se consigne “D” y en el campo “Subclave” (posiciones 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro de entidad) se consigne “02” se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos de actividades empresariales o profesionales obtenidos en el extranjero. - Cuando en el campo “Clave” (posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad) se consigne “L” y en el campo “Subclave” (posiciones 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro de entidad) se consigne “A”, “C”, “D”, “E”, “F” o “G”, se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal: El importe de las rentas negativas que excedan de las positivas obtenidas en el mismo país y procedentes de la misma fuente. Los importes deben consignarse en euros. Este campo se subdivide en dos:
		165-174 — PARTE ENTERA DEL IMPORTE. Si no tiene contenido se consignará a ceros.
		175-176 — PARTE DECIMAL DEL IMPORTE. Si no tiene contenido se consignará a ceros.
		En los demás casos este campo no tendrá contenido.

Once. Anexo II, diseño de registro de tipo 2, registro de entidad, posiciones 177 a 190, “Renta atribuible/Rendimiento neto atribuible/Rendimiento neto atribuible previo”.

177-190	Alfanumérico	RENTA ATRIBUIBLE / RENDIMIENTO NETO ATRIBUIBLE/ RENDIMIENTO NETO ATRIBUIBLE PREVIO. - Cuando en el campo “Clave” (posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad) se consigne “A” y en el campo “Subclave” (posiciones 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro de entidad) se consigne “01” se indicará en este campo: El importe de la renta atribuible en concepto de rendimientos del capital mobiliario obtenidos en España. - Cuando en el campo “Clave” (posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad) se consigne “A” y en el campo “Subclave” (posiciones 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro de entidad) se consigne “02” se indicará en este campo:

		El importe de la renta atribuible en concepto de rendimientos del capital mobiliario obtenidos en un mismo país. - Cuando en el campo “Clave” (posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad) se consigne “C” y en el campo “Subclave” (posiciones 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro de entidad) se consigne “01” se indicará en este campo: El importe de la renta atribuible en concepto de rendimientos del capital inmobiliario obtenidos en España. - Cuando en el campo “Clave” (posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad) se consigne “C” y en el campo “Subclave” (posiciones 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro de entidad) se consigne “02” se indicará en este campo: El importe de la renta atribuible en concepto de rendimientos del capital inmobiliario obtenidos en un mismo país. - Cuando en el campo “Clave” (posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad) se consigne “D” y en el campo “Subclave” (posiciones 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro de entidad) se consigne “01” y en el campo “Régimen de determinación de rendimientos”, posición 82 del mismo registro no se consigne la posición “2”, se indicará en este campo: La diferencia entre los ingresos íntegros y los gastos fiscalmente deducibles obtenidos en España. Cuando se trate de actividades empresariales o profesionales cuyo rendimiento se determine en régimen de estimación directa especial, en este campo se consignará el importe del rendimiento neto de la actividad en el período. - Cuando en el campo “Clave” (posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad) se consigne “D” y en el campo “Subclave” (posiciones 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro de entidad) se consigne “01” y en el campo “Régimen de determinación de rendimientos”, posición 82 del mismo registro se consigne la posición “2”, se indicará en este campo: La diferencia entre los ingresos íntegros y los gastos fiscalmente deducibles obtenidos en España (rendimiento neto atribuible previo). - Cuando en el campo “Clave” (posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad) se consigne “D” y en el campo “Subclave” (posiciones 78 a 79 del registro de tipo 2 del registro de entidad) se consigne “02” se indicará en este campo: La diferencia entre los ingresos íntegros y los gastos fiscalmente deducibles obtenidos en un mismo país. - Cuando en el campo “Clave” (posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad) se consigne “E” se indicará en este campo: El importe de las rentas contabilizadas, o que deban contabilizarse, derivadas de las acciones o participaciones de las instituciones de inversión colectiva atribuibles a los miembros de la entidad contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. - Cuando en el campo “Clave” (posición 77 del registro de tipo 2 del registro entidad) se consigne “H” se indicará en este campo: El importe de la renta obtenida por la entidad que resulte atribuible a los miembros de la misma en el ejercicio.	
		177	SIGNO. Se cumplimentará este campo cuando el importe de la renta atribuible o del rendimiento neto atribuible sea negativo. En este caso se consignará una “N”. En cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.
		178-190	IMPORTE. Campo numérico de 13 posiciones. Se hará constar, sin signo y sin coma decimal, el importe de la renta atribuible o del rendimiento neto atribuible. Los importes deben consignarse en euros. Este campo se subdivide en dos: 178-188. PARTE ENTERA DEL IMPORTE. Si no tiene contenido se consignará a ceros. 189-190. PARTE DECIMAL DEL IMPORTE. Si no tiene contenido se

			consignará a ceros.
		En los demás casos este campo no tendrá contenido.	

Doce. Anexo II, diseño de registro de tipo 2, registro de entidad, posiciones 266 a 395, “Detalle de gastos/Rendimientos de actividades económicas”:

266-395	Numérico	DETALLE DE GASTOS/RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Cuando en el campo “CLAVE”, que ocupa la posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne “D” y en el campo “SUBCLAVE”, que ocupa las posiciones 78 y 79 del mismo registro, se consigne “01” o “02”, se consignará, en función de su naturaleza, el importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos de actividades empresariales o profesionales obtenidos en España o en el extranjero, en los siguientes apartados:	
		266-277	GASTOS DE PERSONAL Se consignará en este apartado el importe de los sueldos y salarios, seguridad social a cargo de la empresa y otros gastos de personal. Este campo se subdivide en dos:
			266-275: se consignará la parte entera de los gastos de personal.
			276-277: se consignará la parte decimal de los gastos de personal.
		278-289	CONSUMOS DE EXPLOTACIÓN Se consignará en este apartado el importe satisfecho en concepto de consumos de explotación. Este campo se subdivide en dos:
			278-287: se consignará la parte entera de los consumos de explotación.
			288-289: se consignará la parte decimal de los consumos de explotación.
		290-301	TRIBUTOS FISCALMENTE DEDUCIBLES Se consignará el importe de aquellos tributos que sean fiscalmente deducibles. Este campo se subdivide en dos:
			290-299: se consignará la parte entera de los tributos fiscalmente deducibles.
			300-301: se consignará la parte decimal de los tributos fiscalmente deducibles.
		302-313	ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES Se consignará el importe deducible de los gastos originados en concepto de alquileres, cánones, asistencia técnica, etc, por la cesión al contribuyente de bienes o derechos que se hallen afectos a la actividad, cuando no se adquiera la titularidad de los mismos. Este campo se subdivide en dos:
			302-311: se consignará la parte entera de los arrendamientos y cánones deducibles.
			312-313: se consignará la parte decimal de los arrendamientos y cánones deducibles.
		314-325	REPARACIONES Y CONSERVACIÓN Se consignará el importe deducible de los gastos de conservación y reparación del activo material afecto. Este campo se subdivide en dos:
			314-323: se consignará la parte entera de los gastos de reparación y

			conservación deducibles.
			324-325: se consignará la parte decimal de los gastos de reparación y conservación deducibles.
		326-337	SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES Se consignará el importe deducible de los gastos satisfechos a los profesionales por los servicios prestados a la actividad económica, tales como honorarios de economistas, abogados, auditores, notarios, etc, así como las comisiones de agentes mediadores independientes. Este campo se subdivide en dos:
			326-335: se consignará la parte entera de los gastos por servicios profesionales deducibles.
			336-337: se consignará la parte decimal de los gastos por servicios profesionales deducibles.
		338-349	SUMINISTROS Se consignará el importe deducible de los gastos correspondientes a electricidad y cualquier otro abastecimiento (agua, gas, telefonía, Internet, etc) que no tuviere la cualidad de almacenable. Este campo se subdivide en dos:
			338-347: se consignará la parte entera de los gastos por suministros deducibles.
			348-349: se consignará la parte decimal de los gastos por suministro deducibles.
		350-361	GASTOS FINANCIEROS Se consignará el importe deducible de los gastos derivados de la utilización de recursos financieros ajenos, para la financiación de las actividades de la entidad o de sus elementos de activo. Este campo se subdivide en dos:
			350-359: se consignará la parte entera de los gastos financieros deducibles.
			360-361: se consignará la parte decimal de los gastos financieros deducibles.
		362-373	AMORTIZACIONES Salvo en el caso de que el régimen de determinación del rendimiento sea el de estimación directa especial, se consignará el importe deducible de las amortizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 a 18 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y en los artículos 2 a 10 de su Reglamento, aprobado por Decreto Foral 114/2017, de 20 de diciembre. Este campo se subdivide en dos:
			362-371: se consignará la parte entera de los gastos derivados de la amortización.
			372-373: se consignará la parte decimal de los gastos derivados de la amortización.
		374-385	PROVISIONES Cuando en el campo “CLAVE”, que ocupa la posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne “D” y en el campo subclave, que ocupa las posiciones 78 y 79 del mismo registro se consigne “01” o “02”, y el campo “RÉGIMEN DE DETERMINACIÓN DE RENDIMIENTOS”, que ocupa la posición 82 del mismo registro, se consigne “1”, se consignará el importe deducible de las provisiones fiscalmente deducibles de acuerdo con lo dispuesto en

			los artículos 21 y 22 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. Cuando en el campo “CLAVE”, que ocupa la posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne “D” y en el campo subclave, que ocupa las posiciones 78 y 79 del mismo registro se consigne “01” o “02”, y el campo “RÉGIMEN DE DETERMINACIÓN DE RENDIMIENTOS”, que ocupa la posición 82 del mismo registro, se consigne 2, no se incluirá en este campo el importe de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación a que se refiere el artículo 30.2ª RIRPF estatal. Este campo se subdivide en dos:
			374-383: se consignará la parte entera de los gastos por provisiones fiscalmente
			384-385: se consignará la parte decimal de los gastos por provisiones fiscalmente deducibles.
		386-395	OTROS GASTOS FISCALMENTE DEDUCIBLES Se consignará el importe del resto de gastos fiscalmente deducibles por conceptos no incluidos en otras posiciones de este campo. Este campo se subdivide en dos:
			386-393: se consignará la parte entera del resto de gastos fiscalmente deducibles.
			394-395: se consignará la parte decimal del resto de gastos fiscalmente deducibles.

Trece. Anexo II, diseño de registro de tipo 2, Registro de socio, heredero, comunero o partícipe, posiciones 96 a 108, “Importe (Rendimiento/Retención/Deducción)”:

96-108	Alfanumérico	IMPORTE. (RENDIMIENTO / RETENCION / DEDUCCION). - Cuando en el campo “Clave” (posición 93 del registro de tipo 2 del registro socio, heredero, comunero o partícipe) se consigne “A” se indicará en este campo: El importe de la renta atribuible (ingresos menos, en su caso, gastos deducibles o, en el caso del régimen de “Estimación directa especial” el importe del rendimiento neto) al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas en concepto de rendimientos del capital mobiliario. - Cuando en el campo “Clave” (posición 93 del registro de tipo 2 del registro socio, heredero, comunero o partícipe) se consigne “C” se indicará en este campo: El importe de la renta atribuible (ingresos menos, en su caso, gastos deducibles o, en el caso del régimen de “Estimación directa especial” el importe del rendimiento neto) al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas en concepto de rendimientos del capital inmobiliario. - Cuando en el campo “Clave” (posición 93 del registro de tipo 2 del registro socio, heredero, comunero o partícipe) se consigne “D” se indicará en este campo: El importe de la renta atribuible (ingresos menos, en su caso, gastos deducibles o, en el caso del régimen de “Estimación directa especial” el importe del rendimiento neto) al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas en concepto de rendimientos de actividades empresariales o profesionales. En el caso de rendimientos determinados en régimen de estimación directa especial, se consignará la parte del rendimiento neto de la actividad que resulte

		atribuible al miembro de la entidad. No obstante lo anterior, cuando en el campo “Clave”, posición 77, del tipo de registro 2, registro de entidad, se consigne “D”, en el campo ”Subclave”, posiciones 78 a 79 del mismo registro, se consigne “01” o “02” y en el campo “Régimen de determinación de rendimientos”, posición 82 del mismo registro se consigne “2”, se indicará en este campo el importe del rendimiento neto positivo minorado con el 5 por 100 consignado en el campo “Deducción artículo 36.A).3 TRLFIRPF”, posiciones 160 a 171 del registro de tipo 2, registro del socio, heredero, comunero y partícipe. - Cuando en el campo “Clave” (posición 93 del registro de tipo 2 del registro socio, heredero, comunero o partícipe) se consigne “E” se indicará en este campo: El importe de la renta atribuible al miembro de la entidad en concepto de renta contabilizada derivada de la participación en Instituciones de Inversión Colectiva, teniendo en cuenta que dicha renta sólo es atribuible a los miembros de la entidad sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente. - Cuando en el campo “Clave” (posición 93 del registro de tipo 2 del registro socio, heredero, comunero o partícipe) se consigne “F” y en el campo “Subclave” (posiciones 94 a 95 del registro de tipo 2 del registro de socio, heredero, comunero o partícipe) se consigne “01” se indicará en este campo: El importe de los incrementos netos atribuibles al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas no derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales, excepto los que deban declararse en la subclave 03. - Cuando en el campo “Clave” (posición 93 del registro de tipo 2 del registro socio, heredero, comunero o partícipe) se consigne “F” y en el campo “Subclave” (posiciones 94 a 95 del registro de tipo 2 del registro de socio, heredero, comunero o partícipe) se consigne “02” se indicará en este campo: El importe de las disminuciones netas atribuibles al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas no derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales. - Cuando en el campo “Clave” (posición 93 del registro de tipo 2 del registro socio, heredero, comunero o partícipe) se consigne “F” y en el campo “Subclave” (posiciones 94 a 95 del registro de tipo 2 del registro de socio, heredero, comunero o partícipe) se consigne “03” se indicará en este campo: El importe de los incrementos atribuibles al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas procedentes de subvenciones para rehabilitación de vivienda habitual. - Cuando en el campo “Clave” (posición 93 del registro de tipo 2 del registro socio, heredero, comunero o partícipe) se consigne “G” y en el campo “Subclave” (posiciones 94 a 95 del registro de tipo 2 del registro de socio, heredero, comunero o partícipe) se consigne “01” se indicará en este campo: El importe de los incrementos netos atribuibles al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales. - Cuando en el campo “Clave” (posición 93 del registro de tipo 2 del registro socio, heredero, comunero o partícipe) se consigne “G” y en el campo “Subclave” (posiciones 94 a 95 del registro de tipo 2 del registro de socio, heredero, comunero o partícipe) se consigne “02” se indicará en este campo: El importe de las disminuciones netas atribuibles al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales - Cuando en el campo “Clave” (posición 93 del registro de tipo 2 del registro socio, heredero, comunero o partícipe) se consigne “I” se indicará en este campo: Las bases o los importes de deducción que resulten atribuibles al socio, heredero, comunero o partícipe. - Cuando en el campo “Clave” (posición 93 del registro de tipo 2 del registro

		socio, heredero, comunero o partícipe) se consigne “J” se indicará en este campo: Las bases o los importes de deducción que resulten atribuibles al socio, heredero, comunero o partícipe. - Cuando en el campo “Clave” (posición 93 del registro de tipo 2 del registro socio, heredero, comunero o partícipe) se consigne “K” se indicará en este campo: El importe de las retenciones e ingresos a cuenta atribuibles al miembro de la entidad. Este campo se subdivide en dos:	
		96	SIGNO. Se cumplimentará este campo cuando el importe del rendimiento sea negativo. En este caso se consignará una “N”. En cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.
		97-108	IMPORTE. Campo numérico de 13 posiciones. Se hará constar, sin signo y sin coma decimal, el importe de los rendimientos, de las bases o los importes de deducción y de las retenciones e ingresos a cuenta. Los importes deben consignarse en euros. Este campo se subdivide en dos: 97-106. PARTE ENTERA DEL IMPORTE. Si no tiene contenido se consignará a ceros. 107-108. PARTE DECIMAL DEL IMPORTE. Si no tiene contenido se consignará a ceros.
		En los demás casos este campo no tendrá contenido.	

Trece. Anexo II, diseños de registro de tipo 2, registro de socio, heredero, comunero o partícipe, posiciones 160-171:

160-171	Numérico	DEDUCCIÓN ARTÍCULO 36.A).3 TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY FORAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Cuando en el campo “CLAVE”, que ocupa la posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne “D” y el régimen de determinación del rendimiento sea el de estimación directa simplificada (posición 82 del registro de tipo 2), se consignará en este campo el resultado de aplicar el porcentaje del 5 por 100 al que hace referencia el artículo 36.A).3, al importe del rendimiento neto positivo de la entidad previo a esta deducción, y se multiplicará dicho resultado por el porcentaje de participación en la entidad. Este campo se subdivide en dos:	
		160-169	PARTE ENTERA. Se consignará la parte entera del importe de la deducción. Si no tiene contenido, se consignará a ceros.
		170-171	PARTE DECIMAL. Se consignará la parte decimal del importe de la deducción. Si no tiene contenido, se consignará a ceros.

Artículo cuarto. Modificación de la Orden Foral 339/2014, de 28 de octubre, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueba el modelo 187 de “Declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones

de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, en relación con las rentas o incrementos de patrimonio obtenidos como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones”.

Uno. Artículo 1.

“Artículo 1. Aprobación del modelo 187

Se aprueba el modelo 187, "Declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o incrementos de patrimonio obtenidos como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones", que se presentará por vía electrónica a través de internet en la siguiente dirección: https://hacienda.navarra.es.”

Dos. Artículo 7.

“Artículo 7. Forma de presentación del modelo 187

La presentación del modelo 187 se realizará por vía electrónica, a través de mensajes informáticos, con arreglo a las condiciones y el procedimiento establecido en los artículos 9 y 10 de esta Orden Foral.”

Tres. Artículo 8, supresión.

Cuatro. Anexo, modificación de la rúbrica y supresión letra A) en la que se señalan las características de los soportes magnéticos. La letra B) Diseños lógicos, pasa a ser la letra A).

“DISEÑOS LÓGICOS DEL MODELO 187”

Cinco. Anexo, diseño de registro de tipo 2, registro de operación, adición de la clave K, en el campo “CLAVE DE ORIGEN O PROCEDENCIA DE LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN”, posición 142:

“K. Entrega de acciones liberadas de sociedades de inversión colectiva”.

Artículo quinto. Modificación de la Orden Foral 27/2009, de 27 de febrero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, y se establecen los diseños físicos y lógicos para su presentación por soporte directamente legible por ordenador.

Uno. Artículo 1.

“Artículo 1. Aprobación del modelo 189 y forma de presentación.

Se aprueba el modelo 189, "Declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas", que se presentará por vía electrónica a través de internet.”

Dos. Artículo 3.1.b)

“b) Número y clase de acciones, participaciones o valores de los que sean titulares, así como, tratándose de acciones o participaciones, su valor nominal.”

Tres. Artículo 5, supresión.

Cuatro. Anexo II, se modifica la rúbrica y se suprime la letra A) en la que se señalan las características de los soportes magnéticos. La letra B) Diseños lógicos, pasa a ser la letra A).

“DISEÑOS LÓGICOS DEL MODELO 189”

Cinco. Anexo II, diseño de registro de tipo 2, registro de declarado, se modifica el campo “NÚMERO DE VALORES”, que ocupa las posiciones 130 a 145, que tendrá la siguiente redacción:

130-145	Numérico	NÚMERO DE VALORES Se consignará el número total de acciones o participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades jurídicas negociadas en un mercado organizado de valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios negociados en mercados

		organizados o de acciones o participaciones en el capital social o fondo patrimonial de una institución de inversión colectiva, respecto de los que tenga un determinado porcentaje de participación el declarado. A estos efectos, cuando existan múltiples declarados, se consignará, en cada uno de ellos, el número de valores total sobre los que tenga un determinado porcentaje de participación. Solo se informará este campo cuando en el campo "CLAVE DE VALOR", posición 81, se haya consignado "A", "B" ó "C". Se subdivide en dos campos:	
		130-139	Parte entera de los valores. Si no tiene contenido, se configurará a ceros.
		234-235	Parte decimal de los valores. Si no tiene contenido, se configurará a ceros.

Artículo sexto. Modificación de la Orden Foral 3/2018, de 8 de enero, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se aprueba el modelo 190, "Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades empresariales y profesionales, premios y determinadas imputaciones de renta".

Uno. Artículo 1.

“Artículo 1. Aprobación del modelo 190

Se aprueba el modelo 190 "Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades empresariales y profesionales, premios y determinadas imputaciones de renta. Resumen anual", que se presentará por vía electrónica a través de la página web de la Hacienda Foral de Navarra, en la siguiente dirección: https://hacienda.navarra.es.”

Dos. Artículo 4.

“Artículo 4. Forma de presentación del modelo 190

El modelo 190 se presentará por vía electrónica, a través de Internet, de acuerdo con las condiciones generales y el procedimiento que se recogen en los artículos 7 y 8, respectivamente.”

Tres. Artículos 5 y 6, supresión.

Cuatro. Artículo 7.

“Artículo 7. Condiciones generales para la presentación electrónica por Internet de las declaraciones correspondientes al modelo 190.

1. La presentación electrónica de las declaraciones correspondientes al modelo 190 estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) El declarante deberá disponer de Número de Identificación Fiscal (NIF).

b) El declarante deberá disponer de un sistema de identificación, autenticación y firma electrónica utilizando un certificado electrónico cualificado que resulte admisible por la Hacienda Foral de Navarra, conforme a la legislación vigente en la materia.

Los prestadores de servicios de certificación y los certificados electrónicos autorizados se encuentran relacionados en el apartado correspondiente, al que se accede a través de la dirección de Internet https://hacienda.navarra.es.

c) En el caso de obligados tributarios personas físicas también se podrá realizar la presentación mediante el sistema Cl@ve, sistema de identificación, autenticación y firma electrónica común para todo el Sector Público Administrativo Estatal, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, así como otras Administraciones Autonómicas o Entidades Locales que se incorporen, regulado en la Orden PRE/1838/2014, que permite al ciudadano relacionarse electrónicamente con los servicios públicos mediante la utilización de claves concertadas, previo registro como usuario de la misma.

En los casos que determine la Hacienda Foral de Navarra, se podrán admitir para personas físicas otros sistemas de identificación de clave concertada.

d) Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Foral 130/2009, de 29 de junio, por la que se aprueba el

Acuerdo de colaboración externa en la presentación por vía telemática de declaraciones en representación de terceras personas, deberá disponer del certificado electrónico cualificado que resulte admisible por la Hacienda Foral de Navarra, al que se refieren las letras b) y c) anteriores.

e) El declarante o, en su caso, el presentador autorizado, deberá utilizar previamente un programa de ayuda para obtener el fichero con la declaración a transmitir, salvo que opte por la utilización del formulario habilitado para la presentación electrónica. El programa de ayuda podrá ser el desarrollado por la Hacienda Foral de Navarra para las declaraciones correspondientes al modelo 190 u otro que obtenga un fichero con el mismo formato.

El contenido de dichos ficheros se deberá ajustar a los diseños de registros establecidos en el Anexo de esta Orden Foral.

f) Los declarantes deberán tener en cuenta las normas técnicas que se requieren para poder efectuar la citada presentación electrónica y que se encuentran publicadas en la página web de la Hacienda Foral de Navarra, en la dirección de Internet https://hacienda.navarra.es.

2. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal en la transmisión electrónica de declaraciones, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del declarante por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación.”

Cinco. Anexo, modificación de la rúbrica y supresión de la letra A) en la que se señalan las características de los soportes magnéticos. La letra B) Diseños lógicos, pasa a ser la letra A).

“DISEÑOS LÓGICOS DEL MODELO 190”

Seis. Anexo, tipo de registro 2 (registro de perceptor), posición 78, “CLAVE DE PERCEPCIÓN”, la clave H quedará redactada del siguiente modo:

“H. Rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas, forestales y actividades empresariales en estimación objetiva o la modalidad especial de estimación directa a que se refiere el artículo 78.6 del Decreto Foral 174/1999,

de 24 de mayo por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.”

Siete. Anexo, tipo de registro 2 (registro de perceptor), posiciones 79-80 del campo “SUBCLAVE”, percepciones correspondientes a la clave H:

“01. Agricultores-ganaderos en el régimen especial de Ganadería, Agricultura y Pesca.

02. Ganadería con retención 1%

03. Actividades forestales

04. Transportistas y otros profesionales sometidos a retención”

Ocho. Anexo, tipo de registro 2 (registro de perceptor), posiciones 79-80 del campo “SUBCLAVE”, percepciones correspondientes a la clave L, las subclaves 02, 20, 22, 24, 25 y 28 quedarán redactadas del siguiente modo:

“02. Prestaciones públicas extraordinarias a víctimas de actos de terrorismo y pensiones derivadas de medallas y condecoraciones concedidas en la lucha contra el terrorismo, así como las indemnizaciones por daños personales del artículo 7.e) del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.”

“20. Prestaciones públicas por nacimiento, adopción, hijos a cargo, acogimiento de menores, orfandad, parto o adopción múltiple, cuidado de hijos menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, así como las ayudas concedidas mediante las correspondientes convocatorias en materia de familia, que estén exentas en virtud de lo establecido en el cuarto párrafo de la letra k) del artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, excepto las que deban consignarse en la subclave L28 o L29.”

“22. Prestaciones económicas establecidas en el Decreto Foral 168/1990, de 28 de junio, por el que se regulan las prestaciones y ayudas individuales y familiares en materia de Servicios Sociales, así como las ayudas a personas desempleadas que hubiesen agotado sus prestaciones y subsidios, establecidas en la Ley Foral por la que se regulan los derechos a la Inclusión

Social y la Renta Garantizada, excepto las que deban consignarse en las subclaves L28 o L29.”

“24. Rendimientos del trabajo en especie exentos de acuerdo con lo establecido en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 15.3 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin incluir en esta subclave los rendimientos del trabajo en especie exentos que deban consignarse en la subclave 25 siguiente.

No obstante, respecto de los rendimientos del trabajo exentos previstos en las letras a) y b) del artículo 15.3 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se incluyan en esta subclave 24, únicamente se exigirán datos cuando para la prestación de los servicios se utilicen fórmulas indirectas.

25. Rendimientos del trabajo en especie exentos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3.b) del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, exclusivamente referidos a aquellos destinados por las empresas o empleadores a prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores. No obstante, respecto de los rendimientos del trabajo en especie exentos previstos en esta subclave, únicamente se exigirán datos cuando para la prestación de los servicios se utilicen fórmulas indirectas.”

“28. Prestación económica en concepto de Renta Garantizada establecida en la Ley Foral por la que se regulan los derechos a la Inclusión social y la Renta Garantizada, que está exenta en virtud de lo establecido en el cuarto párrafo de la letra k) del artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008.”

Nueve. Anexo, tipo de registro 2 (registro de perceptor), posiciones 79-80 del campo “SUBCLAVE”, percepciones correspondientes a la clave L, se crean dos nuevas subclaves 29 y 30, con la siguiente redacción:

“29. Prestación económica en concepto de Ingreso Mínimo Vital regulado en el Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo, que está exento en

virtud de lo establecido en el cuarto párrafo de la letra k) del artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008”

30. Otras rentas exentas. Se incluirán en esta subclave las rentas exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, debiendo relacionarse en el modelo 190, sean distintas de las específicamente señaladas en las subclaves anteriores (p. ejemplo: anualidades por alimentos, PALP, indemnizaciones de las AAPP, indemnizaciones por privación de libertad, PIAS).”

Artículo séptimo. Modificación de la Orden Foral 156/2016, de 16 de diciembre, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 198 de “Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios”.

Uno. Artículo 1.

“Artículo 1. Aprobación del modelo 198.

Se aprueba el modelo 198 "Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios", que se presentará por vía electrónica a través de la página web de Hacienda Foral de Navarra en la siguiente dirección: https://hacienda.navarra.es.”

Dos. Artículo 4.

“Artículo 4. Plazo de presentación del modelo 198

El modelo 198 se presentará en el período comprendido entre el 1 de enero y el 5 de febrero de cada año, en relación con las operaciones que corresponden al año natural inmediato anterior.”

Tres. Artículo 5.

“Artículo 5. Forma de presentación del modelo 198

El modelo 198 se presentará por vía electrónica a través de internet, de acuerdo con las condiciones generales y el procedimiento establecido en los artículos 6 y 7, respectivamente.”

Cuatro. Artículo 6.

“Artículo 6. Condiciones generales para la presentación electrónica por Internet de las declaraciones correspondientes al modelo 198.

1. La presentación electrónica de las declaraciones correspondientes al modelo 198 estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) El declarante deberá disponer de Número de Identificación Fiscal (NIF).

b) El declarante deberá disponer de un sistema de identificación, autenticación y firma electrónica utilizando un certificado electrónico cualificado que resulte admisible por la Hacienda Foral de Navarra, conforme a la legislación vigente en la materia.

Los prestadores de servicios de certificación y los certificados electrónicos autorizados se encuentran relacionados en el apartado correspondiente, al que se accede a través de la dirección de Internet https://hacienda.navarra.es.

c) En el caso de obligados tributarios personas físicas también se podrá realizar la presentación mediante el sistema Cl@ve, sistema de identificación, autenticación y firma electrónica común para todo el Sector Público Administrativo Estatal, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, así como otras Administraciones Autonómicas o Entidades Locales que se incorporen, regulado en la Orden PRE/1838/2014, que permite al ciudadano relacionarse electrónicamente con los servicios públicos mediante la utilización de claves concertadas, previo registro como usuario de la misma.

En los casos que determine la Hacienda Foral de Navarra, se podrán admitir para personas físicas otros sistemas de identificación de clave concertada.

d) Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Foral 130/2009, de 29 de junio, por la que se aprueba el Acuerdo de colaboración externa en la presentación por vía telemática de declaraciones en representación de terceras personas, deberá disponer del certificado electrónico cualificado que resulte admisible por la Hacienda Foral de Navarra, al que se refieren las letras b) y c) anteriores.

e) El declarante o, en su caso, el presentador autorizado, deberá utilizar previamente un programa de ayuda para obtener el fichero con la declaración a transmitir, salvo que opte por la utilización del formulario habilitado para la presentación electrónica. El programa de ayuda podrá ser el desarrollado por la Hacienda Foral de Navarra para las declaraciones correspondientes al modelo 198 u otro que obtenga un fichero con el mismo formato.

El contenido de dichos ficheros se deberá ajustar a los diseños de registros establecidos en el Anexo de esta Orden Foral.

f) Los declarantes deberán tener en cuenta las normas técnicas que se requieren para poder efectuar la citada presentación electrónica y que se encuentran publicadas en la página web de la Hacienda Foral de Navarra, en la dirección de Internet https://hacienda.navarra.es.

2. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal en la transmisión electrónica de declaraciones, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del declarante por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación.”

Cinco. Artículo 7.

“Artículo 7. Procedimiento para la presentación electrónica por Internet de las declaraciones correspondientes al modelo 198.

El procedimiento para la presentación electrónica por Internet de las declaraciones será uno de los dos siguientes:

a) Desde el formulario Web se deberá seguir este proceso:

1.º Acceder al servicio de trámites con Hacienda, desde la página web de Hacienda Foral de Navarra.

2.º Seleccionar el modelo de la declaración a realizar, cumplimentando todos los datos necesarios para poder presentar la declaración.

3.º Una vez cumplimentada la declaración, utilizar la opción de enviar. El sistema validará la declaración cuando ésta sea correcta. Cuando se detecten errores se comunicarán a través del formulario y no se permitirá presentar la declaración hasta que sean corregidos. Una vez que la declaración sea correcta, el sistema comunicará el número asignado a la declaración presentada, y la posibilidad de imprimirla para obtener un justificante de la misma.

b) Desde el programa de ayuda desarrollado por la Hacienda Foral de Navarra se deberá seguir este proceso:

1.º Cumplimentar la declaración en el programa de ayuda.

2.º Una vez cumplimentada la declaración, es necesario validarla previamente a su presentación.

3.º Una vez validada la declaración, se permitirá enviarla por Internet. En el envío se puede incluir más de una declaración, siempre que pertenezcan al mismo modelo, periodo y año.

4.º Una vez enviada la declaración, el sistema le responderá con el número de recibo, fecha y hora de presentación. Posteriormente, cuando el envío haya sido validado y procesado, podrá ser visto su resultado desde las consultas de lotes disponibles en el programa de ayuda.”

Seis. Artículo 8.

“Artículo 8. Reglas aplicables al suministro informativo en el modelo 198, en el supuesto de que existan varios declarados titulares del mismo activo financiero o valor mobiliario.

Exclusivamente a los efectos del suministro informativo del modelo 198 en aquellos supuestos en que existan varios titulares del mismo activo financiero o valor mobiliario, los sujetos obligados deberán realizar el citado suministro informativo individualizando los datos económicos correspondientes a cada uno de los cotitulares. Esta individualización se realizará de acuerdo con la proporción de participación de cada uno de los cotitulares que conste de manera fehaciente al obligado. En defecto de constancia fehaciente, la proporción de participación se deberá atribuir a cada uno de los cotitulares, a los citados efectos informativos, por partes iguales."

Siete. Anexo II, modificación de la rúbrica y supresión de la letra A) en la que se señalan las características de los soportes magnéticos. La letra B) Diseños lógicos, pasa a ser la letra A).

"DISEÑOS LÓGICOS DEL MODELO 198"

Ocho. Anexo II, diseño de registro de tipo 2, registro de declarado, posición 134, adición de la siguiente precisión debajo de la clave W:

134	Numérico	Cuando deban relacionarse operaciones (claves de operación C, D, L, V, X, Y, y Z), se cumplimentará el campo EJERCICIO OPERACIÓN RELACIONADA (posiciones 368-371) cuando este ejercicio corresponda a un ejercicio distinto al de la declaración.

Nueve. Anexo II, diseño de registro de tipo 2, registro de declarado, posiciones 188 a 192, supresión de la mención "si se trata de operaciones con el mismo porcentaje de participación de todos los declarados, se configurará a ceros."

Diez. Anexo II, diseño de registro de tipo 2, registro de declarado, posiciones 224 a 235:

224-235	Numérico	COMPENSACIONES. En el supuesto de operación de préstamo de valores para los que se haya consignado una "O" en el campo "CLAVE DE OPERACIÓN" (posición 134 del registro de tipo 2), en este campo se consignará el importe de las compensaciones. Para el resto de claves del campo "CLAVE DE OPERACIÓN" (posición 134 del registro de tipo 2), a excepción de las claves V, Y y Z, se consignará el importe de las compensaciones y ajustes de liquidación derivadas del procedimiento de liquidación de valores negociables establecidos en los artículos 81 a 84 del Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre. Este campo se subdivide en dos:	
		224-233	Parte entera del importe de las compensaciones.
		234-235	Parte decimal del importe de las compensaciones.

Once. Anexo II, diseño de registro de tipo 2, registro de declarado, posiciones 348 a 360:

348-360	Alfanumérico	COMPENSACIÓN MONETARIA ENTREGADA/RECIBIDA. Cuando en el campo CLAVE DE OPERACIÓN (posición 134) se consigne la clave V, Y o Z, se hará constar, en su caso, el importe de la compensación monetaria entregada o recibida en la misma. Este campo se subdivide en: 348: Signo de la compensación. Se cumplimentará únicamente con valor "N" cuando se trate de compensaciones monetarias entregadas por el declarado. 349-358: Parte entera del importe de la compensación monetaria entregada o recibida. 359-360: Parte decimal del importe de la compensación monetaria entregada o recibida.

Doce. Anexo II, diseño de registro de tipo 2, registro de declarado, posiciones 368 a 371:

368-371	Numérico	EJERCICIO OPERACIÓN RELACIONADA. Se cumplimentará este campo únicamente en el supuesto de que el NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA (posiciones 341 a 347) corresponda a un ejercicio distinto al de la declaración. Si la operación relacionada estuviera aún pendiente de realización, se consignará en este campo "0001". Si la operación relacionada corresponde a un ejercicio anterior, se consignará en este campo dicho ejercicio. En los demás supuestos, este campo se rellenará a ceros.

Trece. Anexo II, diseño de registro de tipo 2, registro de declarado, posiciones 372 a 380, adición del campo “NIF DEL INTERMEDIARIO”:

372-380	Alfanumérico	NIF DEL INTERMEDIARIO En los casos en los que la operación relacionada (NUMERO DE LA OPERACIÓN RELACIONADA, posiciones 341 a 347) se realice a través de otro intermediario, el declarante deberá consignar en este campo el número de identificación fiscal de este intermediario en la operación relacionada. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Catorce. Anexo II, diseño de registro de tipo 2, registro de declarado, posiciones 381 a 420, adición del campo “APELLIDOS Y NOMBRE, RAZÓN

SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL INTERMEDIARIO”:

381-420	Alfanumérico	APELLIDOS Y NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL INTERMEDIARIO En los casos en los que la operación relacionada (NUMERO DE LA OPERACIÓN RELACIONADA, posiciones 341 a 347) se realice a través de otro intermediario, el declarante deberá consignar en este campo el nombre completo o razón social de dicho intermediario, de la siguiente manera: a) Para personas físicas se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden. Si el declarado es menor de edad, se consignarán en este campo los apellidos y nombre del menor de edad. b) Tratándose de personas jurídicas y entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la razón social o denominación completa de la entidad, sin anagramas.

Quince. Anexo II, diseño de registro de tipo 2, registro de declarado, el campo “BLANCOS”, pasa a ocupar las posiciones 421 a 500.

Artículo octavo. Modificación de la Orden Foral 149/2016, de 9 de diciembre, del Consejero de Hacienda y Política Financiera por la que se aprueba el modelo 289, "Declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua".

Modificación del artículo 3 de la Orden Foral 149/2016, de 9 de diciembre, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3. Objeto de la información.

Deberá ser objeto de declaración en el modelo 289, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, la totalidad de la información detallada en el anexo III de la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 5.2 del Real Decreto 1021/2015, en relación con las personas o entidades que ostenten la titularidad o el control de las cuentas financieras y sean residentes fiscales en alguno de los países o jurisdicciones a que se refiere el artículo 4 del citado Real Decreto 1021/2015, y relacionados en el anexo I de la referida Orden.

No obstante, si tras la aplicación de las normas de diligencia debida contenidas en el anexo del citado Real Decreto 1021/2015, se concluye que no existen cuentas sujetas a comunicación de información, el contenido de dicha

declaración a que vienen obligadas las instituciones financieras se limitará a los puntos 1 a 5, y 6.2 del Anexo III de la cita Orden.”

Artículo noveno. Modificación de la Orden Foral 183/2009, de 10 de noviembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 296 "Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta".

Uno. Artículo 2.

“Artículo 2. Forma de presentación del modelo 296.

El modelo 296 se presentará por vía electrónica a través de Internet, con arreglo a las condiciones generales y el procedimiento contenidos en los artículos 6 bis y 6 ter.”

Dos. Artículo 6, supresión.

Tres. Artículo 6 bis.

“Artículo 6 bis. Condiciones generales para la presentación electrónica por Internet de las declaraciones correspondientes al modelo 296.

1. La presentación electrónica de las declaraciones correspondientes al modelo 296 estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) El declarante deberá disponer de Número de Identificación Fiscal (NIF).

b) El declarante deberá disponer de un sistema de identificación, autenticación y firma electrónica utilizando un certificado electrónico cualificado que resulte admisible por la Hacienda Foral de Navarra, conforme a la legislación vigente en la materia.

Los prestadores de servicios de certificación y los certificados electrónicos autorizados se encuentran relacionados en el apartado

correspondiente, al que se accede a través de la dirección de Internet https://hacienda.navarra.es.

c) En el caso de obligados tributarios personas físicas también se podrá realizar la presentación mediante el sistema Cl@ve, sistema de identificación, autenticación y firma electrónica común para todo el Sector Público Administrativo Estatal, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, así como otras Administraciones Autonómicas o Entidades Locales que se incorporen, regulado en la Orden PRE/1838/2014, que permite al ciudadano relacionarse electrónicamente con los servicios públicos mediante la utilización de claves concertadas, previo registro como usuario de la misma.

En los casos que determine la Hacienda Foral de Navarra, se podrán admitir para personas físicas otros sistemas de identificación de clave concertada.

d) Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Foral 130/2009, de 29 de junio, por la que se aprueba el Acuerdo de colaboración externa en la presentación por vía telemática de declaraciones en representación de terceras personas, deberá disponer del certificado electrónico cualificado que resulte admisible por la Hacienda Foral de Navarra, al que se refieren las letras b) y c) anteriores.

e) El declarante o, en su caso, el presentador autorizado, deberá utilizar previamente un programa de ayuda para obtener el fichero con la declaración a transmitir, salvo que opte por la utilización del formulario habilitado para la presentación electrónica. El programa de ayuda podrá ser el desarrollado por la Hacienda Foral de Navarra para las declaraciones correspondientes al modelo 198 u otro que obtenga un fichero con el mismo formato.

El contenido de dichos ficheros se deberá ajustar a los diseños de registros establecidos en el Anexo de esta Orden Foral.

f) Los declarantes deberán tener en cuenta las normas técnicas que se requieren para poder efectuar la citada presentación electrónica y que se

encuentran publicadas en la página web de la Hacienda Foral de Navarra, en la dirección de Internet https://hacienda.navarra.es.

2. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal en la transmisión electrónica de declaraciones, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del declarante por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación."

Cuatro. Anexo II, modificación de la rúbrica y supresión de la letra A) en la que se señalan las características de los soportes magnéticos. La letra B) Diseños lógicos, pasa a ser la letra A).

"DISEÑOS LÓGICOS DEL MODELO 296"

Cinco. Anexo II, diseño de registro de tipo 2, registro de perceptor, posiciones 102-103, campo "SUBCLAVE", modificación subclaves 03 y 07 y adición subclaves 12 y 13:

"03. Exención interna (principalmente: artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes), excepto los supuestos a que se refiere la subclave 12."

"07. El perceptor es un contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, a que se refiere el artículo 10.2 del Texto Refundido de la Ley Foral del IRPF, excepto los supuestos a que se refiere la subclave 13."

"12. Dietas y asignaciones para gastos de viaje exceptuados de gravamen (artículo 8 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo)

13. El perceptor es un contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español a que se refiere el artículo 10.2 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas."

Seis. Anexo II, diseño de registro de tipo 2, registro de perceptor, posiciones 102-103, campo “SUBCLAVE”, adición de un último párrafo al final de las subclaves:

“En los supuestos a que se refieren las subclaves 06, 07, 08, 09,10, 11 y 13 de la relación anterior, se consignarán siempre estas subclaves específicas sin tener en consideración el resto de subclaves.”

Siete. Anexo II, diseño de registro de tipo 2, registro de perceptor, adición campo “INGRESOS A CUENTA REPERCUTIDOS”, posiciones 389 a 401:

389-401	Numérico	INGRESOS A CUENTA REPERCUTIDOS Cuando en el campo NATURALEZA (posición 99 del registro de tipo 2) se haya consignado el valor E (Renta en especie) y tenga contenido el campo RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA (posiciones 121-133 del registro de tipo 2), se consignará en este campo el importe de los ingresos a cuenta efectuados que, en su caso, el pagador de las retribuciones en especie hubiera repercutido al perceptor. Este campo se subdivide en: 389-399: Parte entera del importe de las retenciones e ingresos a cuenta (si no tiene contenido se consignará a ceros). 400-401: Parte decimal del importe de las retenciones e ingresos a cuenta (si no tiene contenido se consignará a ceros).

Ocho. Anexo II, diseño de registro de tipo 2, registro de perceptor, el campo “BLANCOS”, pasa a ocupar las posiciones 402 a 432.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y será aplicable, por primera vez, a las declaraciones que se presenten a partir del día 1 de enero de 2022, en relación con la información correspondiente al año 2021.

No obstante lo anterior, la modificación recogida en el artículo quinto, apartado dos, no entrará en vigor hasta que se modifique el artículo 62.17.A.a) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto foral 174/1999, de 24 de mayo, estableciendo la obligación de informar contenida en dicho artículo de esta Orden Foral.

Pamplona,

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Elma Saiz Delgado